



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 804 del 24 de octubre de 2018.

Persona a notificar: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.226.418.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.226.418, por aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental CVC, en una cantidad de 410 unidades de latas de guadua, que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos, en el predio denominado la Aguadita, del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 804 del 24 de octubre de 2018 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a unos presuntos infractores”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 804 del 24 de octubre de 2018 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a unos presuntos infractores”, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 804 del 24 de octubre de 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo, Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-063-2018

Calle 16 3-278
La Unión, Valle del Cauca
Tel: 2290010
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 1 de 10

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 10 de Septiembre de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, envía memorando con numero de radicación 0783-656082108, concepto técnico y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre donde se incautó producto forestal tipo “latas” de la especie de guadua en el Municipio de El Dovio, para iniciar proceso administrativo o sancionatorio, que el día 07 de Septiembre de 2018, en un oficio No ESTPO4-DISPO4-29.25 Septiembre 07 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la policía nacional, que según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0092186, de fecha Septiembre 07 de 2018, se describe lo siguiente.

“CONCEPTO TECNICO REFERENTE A MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (*Guadua angustifolia*), SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN Y SIN PERMISO DE APROVECHAMIENTO”.

Grupo: Grupo Unidad de Manejo de Cuenca Garrapatas

Fecha de Elaboración: septiembre 7 de 2018.

Documentos soporte:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018
(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 2 de 10

1. Oficio No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la Policía Nacional.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092186, de fecha septiembre 07 de 2018

Fecha de recibo: septiembre 7 de 2018.

Fuente de la información: Policía Nacional – municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Identificación del Usuario: ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 1.093.226.418 expedida en Santa Rosa de Cabal (Departamento de Risaralda) Celular 3146396077 residencia predio LA AGUADITA vereda LA AGUADITA del municipio de El Dovio –Valle del Cauca.

Objetivo: Respuesta a solicitud de concepto técnico para ser anexado a proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales por movilización de productos forestales sin salvoconducto de movilización.

Localización: El procedimiento se realizó en un paraje de la vereda LA AGUADITA, contiguo a la Vereda LA AGUADITA del municipio de El Dovio.

Antecedente(s): No hay antecedentes.

Descripción de la situación: El día siete (7) de septiembre de 2018 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018 por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material forestal de la especie Guadua en el municipio de El Dovio (Zona Rural Vereda LA AGUADITA) por no contar con permiso de aprovechamiento o salvoconducto de movilización.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092186, de fecha septiembre 07 de 2018, el producto forestal incautado corresponde a la especie Guadua con estado fitosanitario sin presencia de hongos o enfermedad y en estado madura, cuyo tipo de producto corresponde a latas en una cantidad de 410 unidades que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos.

Basados en el Informe Policivo que relaciona lo manifestado por los presuntos infractores con respecto al sitio de procedencia del material forestal no maderable - Oficio No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se establece que no existe permiso de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 3 de 10

aprovechamiento forestal en el predio “La Aguadita” localizado en la Vereda La Aguadita del municipio de El Dovio –Valle del Cauca.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 1.093.226.418 de Santa Rosa de Cabal (R.) no cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, dispone:

“ARTICULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comerce, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 4 de 10

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):
“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

Conclusiones:

1. La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Guadua. Especie: *Guadua angustifolia*.
2. Las especies en mención hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad colombiana.
3. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal a nombre del señor ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN.
4. El producto forestal tipo “latas” de la especie Guadua que fue incautado en el municipio El Dovio se estaba aprovechando sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto a la apropiación, aprovechamiento, transporte y tráfico de productos o partes de recursos forestales o florísticos de la biodiversidad.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 5 de 10

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. 8



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 6 de 10

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 7 de 10

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 8 de 10

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR Medida Preventiva impuesta al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca. Consistente en:

“DECOMISO PREVENTIVO, de 410 unidades que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos, de la especie guadua, que fue incautado en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El Dovia, donde se estaba aprovechando, sin el permiso de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al representante legal del municipio de Versalles, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 9 de 10

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Formular al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca. Los siguientes CARGOS:

CARGO UNICO: Aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental CVC, en una cantidad de 410 unidades de latas de guadua, que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos. En el predio denominado la Aguadita, del Municipio de El Dovia Valle del Cauca.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Titulo III: Artículos 223,224

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62,93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018

(24 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

Página 10 de 10

práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

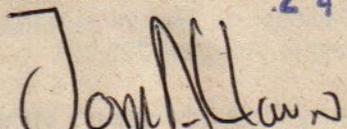
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los 24 OCT 2018


JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director (E) Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-063-2018

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04